

**OBJETO:** AMPLIAR EJECUCIÓN.

SEÑOR JUEZ:

**Wilson Roberto Villalba Arévalos**, ab., Matrícula CSJ 7407, tel. +595 961704478, en nombre y representación de FIVE TRADING GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA con RUC N° 80085362-8, conforme mi intervención en autos, a Vuestra Señoría respetuosamente digo: -----

Que vengo por el presente escrito a:-----

- ampliar la presente ejecución seguida -----
- contra el **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO con RUC N° 80046402 - 8**, con domicilio en ITURBE N° 936, E/ TTE. FARIÑA Y MANUEL DOMÍNGUEZ DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN,-----
- por el cobro de la suma de **G. 340.000.000 (GUARANÍES TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES)**, intereses, costos y costas,-----
- sobre la base de los instrumentos privados que presento adjuntos,-----
- conforme a lo dispuesto por el Código Procesal Civil en el artículo 459. --- ---

## 1. Ampliación posterior a la sentencia.

Señala el citado artículo: -----

«Art.459.- Ampliación posterior a la sentencia. Si durante el juicio, pero con posterioridad a la sentencia, vencieren nuevos plazos o cuotas de la obligación en cuya virtud se procede, la ejecución podrá ser ampliada pidiéndose que el deudor exhiba dentro de quinto día los recibos correspondientes o documentos que acrediten la extinción de la obligación, bajo apercibimiento de hacerse extensivos los efectos de la sentencia a los nuevos plazos o cuotas vencidos. Si el deudor no exhibiere recibos o documentos que fueren reconocidos por el ejecutante, o no se comprobare su autenticidad mediante dictamen de un perito designado de oficio, que deberá pronunciarse en el plazo de cinco días, se hará efectivo el apercibimiento sin recurso alguno, siempre que el deudor no ofreciere otras defensas.»

Con causa en lo señalado en la **§ 3.3, pág. 4** estos tienen cierta prelación para el cobro. <sup>1</sup>. En base a ello, el deudor estudió solicitar una vía rápida para que los aportantes hicieran su cobro ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral, promesa esta que constituyó en su momento una suerte de espera sobre los presentes bonos. Las negociaciones, empero, no prosperaron quedando a mi mandante sino su presentación para el cobro. ----

<sup>1</sup> Las causas de prelación de los créditos es un punto confuso hasta para la mente más clara: pero, no se puede poner a los aportantes en un mismo plano con los acreedores quirografarios que muchas veces incluso son más que *supuestos* acreedores quirografarios.

El aval dado contra las «CON LOS SUBSIDIOS Y APORTES QUE EL PLRA RECIBIRÁ EN EL PERIODO 2018 - 2023» —v. § 3.3, pág. 4— no parece práctico, porque aún cuando el sistema francés admita que el aval puede prestarse en la misma letra o en documento separado —v. al respecto César Vivante y Francisco Blanco Constans. *Derecho Mercantil*. Valletta Ediciones, 2005, pág. 296— ello implicaría correr traslados que bien pudieran ser inocuos. -----

## 2. Instrumental.

Se presentan bonos autorizados por el demandado PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO:-----

Número	Vencimiento	Monto
90	23/04/2019	10.000.000
91	23/04/2019	10.000.000
92	23/04/2019	10.000.000
93	23/04/2019	10.000.000
94	23/04/2019	10.000.000
104	23/04/2019	10.000.000
105	23/04/2019	10.000.000
106	23/04/2019	10.000.000
299	23/04/2019	10.000.000
	<b>SUMA</b>	<b>G. 90.000.000</b>

Número	Vencimiento	Monto
19	23/04/2019	20.000.000
21	23/04/2019	10.000.000
236	23/04/2019	5.000.000
237	23/04/2019	5.000.000
238	23/04/2019	5.000.000
239	23/04/2019	5.000.000
54	23/04/2019	20.000.000
57	23/04/2019	20.000.000
65	23/04/2019	30.000.000
66	23/04/2019	30.000.000
67	23/04/2019	30.000.000
71	23/04/2019	30.000.000
86	23/04/2019	10.000.000
87	23/04/2019	10.000.000
88	23/04/2019	10.000.000
89	23/04/2019	10.000.000
	<b>SUMA</b>	<b>G. 250.000.000</b>

suman el monto de G. 340.000.000 (GUARANÍES TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES)-----

### 3. Procedencia de la acción.

#### 3.1. Ampliación posterior.

Señala el Comentador que la ampliación posterior a la Sentencia se funda en el principio de economía procesal, de hecho se remite in totum al comentario del artículo 458 del Código Procesal Civil.

Por lo que para que proceda la ampliación de la ejecución posterior a la sentencia, debe:

- a— Existir pedido de parte, realizado después de la sentencia.
- b— Tratarse de la misma obligación que se ejecuta.<sup>2</sup>

Fenochietto, por otro lado, comentando un artículo similar —idéntico— del correspondiente Código Procesal Civil señala: -----

«§ 1. Trámite. Corresponde dar traslado al ejecutado, quien tendrá derecho a oponerse deduciendo excepción legítima respecto del crédito ampliado.»<sup>3</sup>

Es decir que, en razón de no alterar la bilateralidad, el demandado podrá incluso oponer excepciones, hecho no contemplado en la ley pero inmerso en un principio general. Admitimos desde ya como acertadas la observación del Maestro.-----

#### 3.2. Intimación al deudor.

Señala el Comentador: -----

«2. INTIMACION AL DEUDOR: A los efectos de la ampliación, se deberá intimar al deudor para que dentro del quinto día exhiba en juicio los recibos o documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación que se le atribuye y en cuya virtud se solicita la ampliación, bajo apercibimiento de hacerse extensivos los efectos de la sentencia a los nuevos plazos o cuotas vencidas.»<sup>4</sup>

Naturalmente, ello no excluye otros tipos de defensa que pueda oponer el demandado, según lo expresado en la **§ 3.1, pág. 3** -----

<sup>2</sup> Cfr. Hernan Casco Pagano. *Código Procesal Civil Comentado y Concordado*. Quinta. Vol. II. 2 vols. Asunción, Paraguay: La Ley Paraguaya, 2004. 1629 págs., págs. 863, 864.

<sup>3</sup> Carlos Eduardo Fenochietto. *Código procesal civil y comercial de la nación comentado y concordado con el código procesal civil y comercial de la provincia de Buenos Aires*. Ed. por Buenos Aires (Provincia). Códigos. Buenos Aires Astrea, 1987. URL: <http://biblio.econ.uba.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=165367>, pág. 612.

<sup>4</sup> Casco Pagano, *op.cit.*, pág. 864.

### 3.3. Carácter de los bonos.

Los bonos presentados ahora para su cobro —tal cual los anteriores— expresan cuanto sigue:-----

«LA EMISIÓN DE BONOS FUE AUTORIZADA POR EL DIRECTORIO DEL P.L.R.A., EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 26/01/2018, DE ACUERDO AL ESTATUTO DEL PARTIDO LIBERAL AUTENTICO EN SU ART. 45 INCISO J. Y CONFORME AL ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 4743/2012 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO". POR RESOLUCIÓN Nº 80/2018. EL DIRECTORIO DEL P.L.R.A. EN SU USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS RESUELVE: 1. AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y TESORERO DEL PLRA A REALIZAR LOS PRESTAMOS Y/0 BONOS PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS HASTA CUBRIR LA SUMA DE DOLARES 5.900.000. 2. DA EL AVAL CORRESPONDIENTE CON LOS SUBSIDIOS Y APORTES QUE EL PLRA RECIBIRÁ EN EL PERIODO 2018 - 2023. SUSCRIBEN ESTA RESOLUCIÓN MIEMBROS DEL DIRECTORIO PRESENTES EN LA SESIÓN DE FECHA 26/01/2018 QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y DAN FE DE ESTE ACTO PUBLICO.»

En la parte pertinente, el Estatuto del **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO** dice: -----

«Art. 45º.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

»...

»j) Autorizar al Presidente del Directorio a realizar conjuntamente con el Tesorero del Partido, las operaciones financieras y patrimoniales necesarias.»<sup>5</sup>

Por su parte, aunque el concepto y la palabra misma *bono* es de uso común, el Ejecutivo lo conceptúa como:-----

«**Bono**: Es un instrumento financiero de renta fija en el cual el emisor (deudor/prestatario) promete pagar al prestamista/inversionista, la cantidad prestada más cierto monto de intereses durante un período, donde la tasa de intereses y el lapso se encuentran normalmente previamente especificado y por lo tanto son de mutua aceptación.

»...

»Al ser instrumentos de renta fija, los bonos funcionan exactamente igual a un préstamo bancario, por lo que los tenedores de los bonos se constituyen de esta manera en acreedores de los entes emisores. Y como la deuda se representa mediante títulos valores negociables en el mercado de valores, el inversor puede acudir al mercado y vender su participación para recuperar de manera inmediata todo o parte de su inversión.»<sup>6</sup>

<sup>5</sup> «Estatutos de Partido Liberal Radical Auténtico» 2017. [https://tsje.gov.py/static/ups/partidos/estatutos/...](https://tsje.gov.py/static/ups/partidos/estatutos/)

<sup>6</sup> «Glosario de términos- Ministerio de Hacienda». s. f. Accedido 14 de enero de 2021. <https://www.hacienda.gov.py/bonos/glosario.html>.

4. Derecho.

Fundo la presente acción en lo dispuesto en los artículos 459 y en los artículos 439, 443 inciso a), 448 inciso b) y demás concordantes del Código Procesal Civil, en las concordancias del mismo cuerpo legal y en la doctrina y jurisprudencia aplicables al caso. -----

5. Petitorio.

Por tanto, a Vuestra Señoría peticiono: -----

- I. Tener por presentada el pedido de ampliación de la ejecución en los términos del escrito que antecede.-----
- II. Ordenar el desglose y la devolución de los originales presentados previa autenticación y agregación de sus copias por Secretaría.-----
- III. Imprimir a los presentes autos las disposiciones del Código Procesal Civil y el Protocolo de Tramitación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia publicado en <http://www.csj.gov.py/web/portal/protocolo>.-----
- IV. Correr traslado de la presentación como de los documentos presentados a la parte demandada, a fin de que dentro del quinto día exhiba en juicio los recibos o documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación que se le atribuye y en cuya virtud se solicita la ampliación, o deduzcan excepciones contra ellas, bajo apercibimiento de hacerse extensivos los efectos de la sentencia a los nuevos documentos presentados. -----
- V. Oportunamente, previo los trámites de rigor, dictar sentencia ordenando se lleve adelante la presente ampliación de ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital, intereses, costos y costas del presente juicio.-----

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.  
*villalba@tuta.io*



CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:  
MARTES, 19 DE ABRIL DE 2022 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE  
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA  
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS CI. 1275062

	NOMBRE	main.pdf127506221338
	TAMAÑO	284,82 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	18/04/2022 21:05:07
		8F5849E466758E6CA638A09112AECE 218F5849E466758E6CA638A09112AEC E218F5849E466758E6CA638A09112AE CE218F5849E466758E6CA638A09112A ECE218F5849E466758E6CA638A09112 AECE218F5849E466758E6CA638A0911